
RESEÑAS DE LIBROS

INMACULADA VIVAS TESÓN
Profesora Titular de Derecho civil
Universidad de Sevilla

ABAD ARENAS, Encarnación. *La ruptura de la promesa de matrimonio*, Editorial Marcial Pons, Madrid, 2014, 339 págs.

ABAD ARENAS, Encarnación. *The breaking of the promise of marriage*, Marcial Pons, Madrid, 2014, 339.

En estas líneas abordamos la reseña de una monografía que ha sido fruto de una de las Becas de Investigación de la UNED obtenida en concurrencia competitiva. La autora de la monografía, la Doctora Encarnación ABAD ARENAS, en la actualidad, Profesora en la Universidad de Sevilla, además de la mencionada monografía, ha publicado varios artículos en revistas nacionales e internacionales, así como otros tantos capítulos en volúmenes colectivos de carácter especializado. Asimismo, ha presentado ponencias y comunicaciones en Congresos Internacionales y ha realizado varias estancias de investigación en el extranjero.

Entre sus distintos trabajos en la materia, podemos destacar de sus artículos o capítulos: «La promesa de matrimonio en el Código Civil español: revisión del régimen jurídico y de las consecuencias patrimoniales del incumplimiento de los sponsales», *Revista crítica de Derecho inmobiliario*, Año n.º 90, n.º 742, 2014, págs. 307-352; «Responsabilidad por ruptura de promesa de matrimonio: acción de resarcimiento de gastos y obligaciones por el incumplimiento sin causa de los sponsales», *Revista crítica de Derecho inmobiliario*, Año n.º 89, N.º 739, 2013, págs. 3496-3521; «Libertad matrimonial y matrimonios forzosos», *Diario La Ley*, N.º 8288, 2014; «Reclamación de alimentos en hijos mayores de edad y emancipados. Revisión de su régimen jurídico, requisitos y extinción de la obligación legal», *RDUNED. Revista de Derecho UNED*, n.º 12, 2013, págs. 15-75; «La presunción de paternidad y la determinación de la filiación matrimonial: notas sobre los artículos 116 y 117 del código civil», *RDUNED*.

Revista de derecho UNED, n.º 10, 2012, págs. 13-53; «Atribución del uso de la vivienda cuando existen hijos: alusión a los hijos mayores de edad convivientes», *Consultor inmobiliario: Revista mensual de actualidad para profesionales*, n.º 98, 2009, págs. 3-38; «Las capitulaciones matrimoniales otorgadas por el menor», *Diario La Ley*, N.º 7219, 2009; «*Legitimación del Tutor para el ejercicio de las acciones de separación o divorcio del tutelado: La STS de 21 de septiembre de 2011 y la Convención de las NNUU sobre las personas con discapacidad*», en el volumen colectivo que lleva por título *Estudios Jurídicos en Homenaje al Profesor José María Miquel/coord.*, por Luis Díez-Picazo y Ponce de León, Vol. 1, 2014 (Volumen I), Thomson REUTERS ARANZADI, págs. 59-74; «Libertad matrimonial y proyecto de tipificación de los matrimonios forzosos», en la obra colectiva *El futuro de las políticas sociales desde el nacimiento hasta la senectud: La mujer como protagonista*, María CRESPO GARRIDO y M.ª Fernanda MORETÓN SANZ (Dirs.), Editorial Tirant lo Blanch, Madrid, 2014, págs. 121-140; «*Fraude y desprotección del mayor en el matrimonio in extremis: Revisión jurisprudencial y consecuencias de la Ley 40/2007 en materia de seguridad social*», en el volumen colectivo *Violencia y Familia: Educar para la Paz*, María CRESPO GARRIDO y M.ª Fernanda MORETÓN SANZ (Dirs.), Editorial Colex, Madrid, 2013, págs. 559-599; «*Matrimonio y Personas de 70 años o más: Cuestiones Jurídicas sobre los datos cuantitativos y el consentimiento matrimonial*», en la obra colectiva titulada *Envejecimiento Activo y Solidaridad Intergeneracional: Claves para un envejecimiento activo*, Gloria PÉREZ SERRANO (Coord.), UNED, Madrid, 2012, págs. 1-17; «*Matrimonios concertados, matrimonios forzosos, matrimonios precoces: Nulidad por falta de consentimiento*», en *Estudios de Derecho Civil en Homenaje a D. Joaquín RAMS ALBESA*, Matilde CUENA CASAS, Luis Antonio ANGUITA VILLANUEVA y Jorge ORTEGA DOMÉNECH (Coord.), Dykinson, Madrid, 2012, 1.ª ed., págs. 1079-1096; «*Notas de la privación de la Patria Potestad en el Derecho común*», en la obra titulada *Estudios Jurídicos en Homenaje Vicente L. Montés Penadés*, T. I, Francisco de Francisco de P. BLASCO GASCÓ; Mario E. CLEMENTE MEORO; Francisco Javier ORDUÑA MORENO; Lorenzo PRATS ALBENTOSA y Rafael VERDERA SERVER (Coords.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, págs. 25-42; «*El Artículo 52 CC y el matrimonio in extremis: Nuevas perspectivas a la luz de la Ley 40/2007 y los fraudes a la Seguridad Social*», en el volumen titulado *La protección de las personas mayores apoyo familiar y prestaciones sociales: ponencias y comunicaciones del Congreso Internacional «La Protección de las personas mayores»*, celebrado del 7 al 9 de octubre de 2009 en Córdoba (España) Máximo Juan GARCÍA (aut.), Madrid, 2009, págs. 1-17 y «*El régimen de los Esponsales en el Código civil italiano y sus sucesivas*

modificaciones», en la obra *Estudios Jurídicos en Homenaje al Profesor Manuel, García Amigo*, La Ley, Madrid, 2014 (aceptado para su publicación).

En cuanto a la monografía que en esta referencia bibliográfica abordamos, conviene señalar que se trata de una obra estructurada en cinco grandes capítulos, distribuidos en dos partes temáticas, claramente diferenciadas entre sí. En ellos, la Autora interpreta la regulación de la promesa de matrimonio o los denominados, antiguamente, esponsales y las implicaciones que comporta para los promitentes.

Así, en la primera se ocupa de los «Antecedentes», y en ella se recoge el Capítulo primero referido a «La regulación de los esponsales en el Derecho Romano», mientras que las cuestiones relativas a la regulación de la «Promesa de matrimonio en España», son el objeto de la segunda y última parte, que, a su vez, recoge cuatro capítulos distintos.

El primer capítulo de la primera parte y primero de esta monografía lleva por título «La regulación de los esponsales en el Derecho Romano» y está estructurado en dos amplios y esclarecedores epígrafes. Así, en el primero, la Dra. ABAD ARENAS aborda y analiza los antecedentes de la figura en el Derecho romano, donde la figura de los esponsales evoluciona al tiempo que el sistema jurídico se flexibiliza, mientras que en el segundo epígrafe, lleva a cabo un exhaustivo estudio de la evolución de la figura mediante el análisis de sus tres etapas claramente diferenciadas. La autora finaliza este capítulo concluyendo que, en la etapa preclásica, únicamente cabían suposiciones; la clásica, se caracterizó por la desaparición de la exigencia de una forma especial de los esponsales y el formalismo característico de la época anterior, así como la sanción indemnizatoria para el supuesto de incumplimiento, siendo considerada nula en el caso de su previsión y quedando este compromiso circunscrito a un simple convenio no formal que no creaba vínculo jurídico alguno, por lo que se podía romper libremente, sin más repercusiones que las de naturaleza social. Adicionalmente, se estableció de forma expresa la necesidad del consentimiento de los contrayentes, resultando suficiente en el caso de la hija de familia su falta de oposición. Y, finalmente, en la tercera época post-clásica, la figura experimenta un brusco cambio, debido a que la libertad de incumplimiento desaparece. De forma tal que los efectos jurídicos de los esponsales aumentaron, aproximándose esta institución al matrimonio, toda vez que alguna de las consecuencias que producía en los prometidos se aproximaba a las que el matrimonio generaba entre los cónyuges, aun cuando el compromiso esponsa-

licio no llegó a equipararse a él. De esta forma, la Dra. ABAD ARENAS precisa que será en esta última etapa donde se admita, nuevamente, la sanción patrimonial consecuente al incumplimiento de la promesa de futuro matrimonio, lo que se pone de manifiesto en lo previsto al efecto en materia de donaciones y *arrhae sponsaliciae*. Régimen que será alterado por CONSTANTINO para el supuesto de que haya mediado *ósculo interveniente*. Mientras que en la época de JUSTINIANO se extenderán a los esponsales los impedimentos establecidos para el matrimonio y equiparán sus efectos para determinados fines patrimoniales y penales.

El capítulo segundo, que, a su vez, es el primero de la segunda parte de esta monografía, lleva por rúbrica «La evolución de los esponsales desde el Derecho Juzgo hasta la Novísima recopilación» y, en él, la Dra. ABAD aborda el estudio de esta institución en el Fuero Juzgo, donde los esponsales fueron regulados de forma breve e incompleta. Asimismo, despeja la repercusión que tuvo la figura en el Derecho local, desde los Derechos municipales hasta los territoriales. Punto en el que destaca dos aspectos de interés, referidos, de una parte, al repudio de la desposada por el esposo en los Fueros municipales Castellano-Leoneses y, de otra, analiza el supuesto del incumplimiento de la promesa de matrimonio consecuente al fallecimiento de uno de los futuros contrayentes. Circunstancia que como, con acierto, afirma la Autora fue regulada por algunos fueros extensos, en los que se resolvía sin que se denotara influencia del Derecho romano-visigodo y, declarando propiedad de la novia todo lo recibido –el Fuero de Zamora–. A continuación, también se detiene en la regulación de los esponsales en las Partidas y su posterior regulación en la Novísima Recopilación, en ellas, analiza por separado entre otros los siguientes aspectos: los requisitos de validez de los esponsales –edad y forma–; los efectos de la figura; las causas de disolución y, la permanencia de las donaciones esponsalicias, en especial, aludidas en la Ley 52 de Toro y su posterior regulación en la Novísima Recopilación, llegando a la conclusión de que los esponsales se podían suscribir a la edad de siete años y mediante procurador, si bien su validez requería del previo consentimiento o licencia del padre o de los obligados a prestarlo y por escritura pública. Finalmente, estudia la influencia de la *Pragmática de Carlos IV de 1803 en la legislación Canónica*. En especial, *els Usatges de Barcelona i els Furs Valencians*, singularmente *les esposalles en els Usatges de Barcelona i en els Furs de València; la desheretament en els Furs de València* y, la clandestinidad de los esponsales en *els Furs de València*.

El tercer capítulo y segundo de la segunda parte de la obra monográfica está dedicado a «La codificación: los esponsales desde la codificación hasta el Código civil de 1882» y, a su vez, está estructurado en siete epígrafes. En ellos, la Dra. ABAD ARENAS, con el rigor de los capítulos precedentes, aborda, entre otras cuestiones, la repercusión de la figura en el Proyecto de 1836, en especial, el articulado del proyecto y las causas previstas para obtener la licencia paterna. También se detiene en la Ley de Bases del Código civil que recogía en su Base tercera la negativa a reconocer valor jurídico a los esponsales y que se convertiría, en el artículo 47 del Proyecto de 1851. En especial, la Autora destaca de este último la supresión de los esponsales, siguiendo la línea doctrinal del Código francés, donde no se reconocen los esponsales de futuro que, sí constaban en el Proyecto de 1836 y, en la propia legislación histórica española. A continuación, analiza el Proyecto de Ley del Libro primero del Código civil de 1869 que, corrobora, expresamente la ineficacia de los esponsales contenida en el Proyecto del Código civil de 1851 y, prevé que la promesa no produce obligación alguna en el fuero externo, por lo que ni puede exigirse su cumplimiento, ni pretender indemnización, ni ejecución de la cláusula penal y, finalmente, examina por separado la Ley Provisional de Matrimonio civil de 1870, norma que consagra esta construcción codificadora y, el Proyecto de Libros I y II del Código civil de 1882, proyecto incompleto y que fue el precedente inmediato del Código civil de 24 de julio de 1889.

El cuarto capítulo y tercero de la segunda parte, lleva por título «De los esponsales a la promesa de matrimonio: Antecedentes, Modificación del Código civil y Sistema vigente». Este capítulo es iniciado por la Autora con la *ordenación sistemática del Código civil español de 1889 y sus reformas sucesivas*, en primer lugar, la que tuvo lugar mediante Ley 30/1981, de 7 de julio, asimismo, analiza su *iter* parlamentario, así como el consecuente proceso de elaboración y la, hasta la fecha, vigente redacción de los artículos 42 y 43. A continuación, la Autora precisa a la vista de que ni el contenido de la institución ni su finalidad son rechazados por el Derecho, que la promesa no es constitutiva de negocio nulo, sino de pacto o acuerdo irrelevante para el Derecho -pero lícito, por no prohibido- a salvo de las consecuencias previstas en el artículo 43 del Código civil y, que la negación de la obligación de contraer matrimonio por razón de haberlo prometido, responde al principio de libertad de matrimonio, de forma tal, que el incumplimiento de dicha promesa no admite su cumplimiento forzoso. Por otra parte, la Dra. ABAD ARENAS concluye que, tras la reforma de la Ley 30/1981, de 7 de julio, en nuestra legislación tendrán la con-

sideración de ineficaces tanto aquellas promesas en las que se haya pactado la obligación de contraer matrimonio, como las estipulaciones contenidas en éstas para el caso de no celebración de las nupcias y, por tanto, será nulo y desprovisto de efecto, cualquier pacto contrario a la norma. A continuación, analiza la naturaleza jurídica de la promesa de matrimonio, precisando que los esponsales o promesa de matrimonio son un «acto jurídico», por cuanto se trata de un hecho humano producido por una voluntad consciente y generalizada en la vida social, que si bien está ajeno al ámbito jurídico-negocial, sí puede originar la obligación de reembolsar unas pequeñas partidas, de conformidad a lo previsto en el artículo 43 del Código civil. Para finalizar, se detiene en el análisis del carácter unilateral o recíproco de la promesa de matrimonio, y al respecto precisa que resulta innegable que nos encontramos ante una promesa en la que para que se produzcan los efectos previstos por el legislador en los artículos 42 y 43 del Código civil, necesariamente deberá ser recíproca, no teniendo sentido alguno intentar realizar o establecer diferencias entre «promesa unilateral» aceptada por uno de los promitentes y «promesa recíproca o mutua». Así, como en las características que debe reunir la figura y, en las cuestiones procesales, precisando que nos encontramos ante una norma exclusiva del Derecho español.

El quinto y último capítulo con que se cierra esta segunda parte, intitulado «El incumplimiento y sus consecuencias», está estructurado en cuatro amplios epígrafes. La Autora analiza, entre otros extremos, el alcance de la acción por daños derivados del incumplimiento de la promesa, precisando que será extensible tanto al resarcimiento de los gastos que el demandante hubiese realizado a causa del matrimonio prometido, como a las obligaciones o deudas contraídas como consecuencia de aquél, realizadas siempre *a posteriori*. En este sentido, señala que se circunscriben a las consecuencias patrimoniales directas derivadas del incumplimiento y, no a otras, prescindiéndose de la culpa y erigiendo como criterio determinante para atribuir dicha obligación, la existencia o no de «causa». A continuación, la Dra. ABAD puntualiza que queda excluido de su ámbito de aplicación el reembolso del lucro cesante, es decir, aquellos otros daños patrimoniales no reconducibles a las partidas anteriores, así como la indemnización de los daños morales derivados de la ruptura de la promesa para el promitente dispuesto a contraer el matrimonio, debiendo existir una relación de causalidad directa entre gastos u obligaciones originadas y la promesa, así como una proporcionalidad, atendiendo a las circunstancias concretas de las partes. Asimismo, la Autora precisa que, en nuestra legislación, no se establece criterio alguno para

establecer límites razonables al *quantum* reembolsable, a diferencia de otras legislaciones y, pone de manifiesto que, nuestro legislador ha reforzado el alcance limitado de la responsabilidad por incumplimiento de la promesa de matrimonio. Por último, se detiene en el estudio de los daños que no encuentran su fundamento directo en el incumplimiento de la promesa de matrimonio, sino en otros hechos en los que la inejecución de la promesa constituye un hecho más en la realización del daño, dando término al capítulo con el análisis de las cuestiones de índole procesal.

La monografía se cierra con una amplia sección dedicada a los anexos jurisprudenciales y bibliográficos existentes en esta materia.

En definitiva, estamos ante una importante obra monográfica de investigación en la que, con acierto, y, partiendo de un análisis histórico de la institución, se aborda un exhaustivo estudio de los vigentes artículos 42 y 43 CC, analizándose las diversas posturas doctrinales asumidas a lo largo del tiempo en orden a la naturaleza que presenta la medida y al fundamento de la obligación resarcitoria. A mayor abundamiento, se focaliza cuál es el alcance de la obligación de reembolso y los motivos que originan la imposibilidad del reembolso del lucro cesante y de los daños morales derivados de su ruptura sin causa, planteándose las posibles vías de solución a éstos y a otros daños originados que, aunque no derivan en su totalidad de la figura estudiada, sí se encuentran íntimamente relacionados con ella.

En resumidas cuentas, se trata de una obra científica y rigurosa, excelentemente dirigida, en la que tanto el tema elegido, como la metodología de estudio y exposición, hacen de este volumen una obra de necesaria consulta.

